



ACTA AUDIENCIA PRUEBAS

Artículo 181 DE LA LEY 1437 de 2011

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN No. : 850013333001-2018-00174-00
DEMANDANTE : EDNA MILETH CHILA MALPICA Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. Y OTROS

Lugar, fecha y hora	Fecha del auto que convoca	Audiencia pública
Yopal, 17/03/2025 siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)	07 de octubre de 2024	Artículo 181 CPACA

La secretaria ad-hoc designada para la diligencia procedió a informar a las partes el protocolo que se seguirá en el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido pasó a realizar el control de asistencia, se hacen presentes a esta audiencia los siguientes (Min. 00:03:55)

Asistentes	Identificación
Apoderado parte demandante	Una vez reconocida la personería al apoderado principal RAFAEL ALBERTO GAITÁN GÓMEZ conforme a lo establecido en el archivo 129 del expediente digital, se procede a reconocer personería al abogado sustituto CÉSAR EDUARDO SANTOS BARRETO quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>1.116.547.311</u> expedida en <u>Aguazul - Casanare</u> y la Tarjeta Profesional número <u>397.894</u> del C. S. de J., y exhibe memorial de sustitución poder conferido por el Abogado RAFAEL ALBERTO GAITÁN GÓMEZ , quien venía fungiendo como apoderado de PARTE DEMANDANTE , visible en el folio 10 del archivo "131ConstanciaTramiteOficiosySustituciónPoderParteDemandante" del expediente digital, el cual por cumplir con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se acepta y, en consecuencia, se reconoce y tiene al Abogado CÉSAR EDUARDO SANTOS BARRETO como Mandatario Judicial de la referida parte. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.
Apoderado parte demandada HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA - HORO	El abogado CARLOS EDUARDO CARVAJAL DE DIOS quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>7.188.365</u> expedida en <u>Tunja</u> y Tarjeta Profesional No. <u>184.097</u> del C. S. de J.
Apoderado de la parte demandada NUEVA EPS	La abogada DANNA ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILAR quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>1.032.454.279</u> de <u>Bogotá</u> y Tarjeta Profesional No. <u>265.733</u> del C. S. de J.
Apoderado de la parte demandada CENTRO DE ESCANOGRAFIA YOPAL LTDA	El abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>17.348.202</u> de <u>Villavicencio</u> y Tarjeta Profesional No. <u>80.190</u> del C. S. de J.
Apoderado del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	La abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>66.819.581</u> de <u>Yopal</u> y Tarjeta Profesional No. <u>117.450</u> del C. S. de J.

Apoderado del llamado en garantía LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A.	El abogado <u>NICOLÁS HENAO BERNAL</u> quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>71.774.501</u> de <u>Medellín</u> y Tarjeta Profesional No. <u>103.363</u> del C. S. de J.
Apoderado del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA	La abogada <u>DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ</u> quien se identificó con la cédula de ciudadanía número <u>1.130.624.620</u> de <u>Cali</u> y Tarjeta Profesional No. <u>174.390</u> del C. S. de J.
Procurador 182 Judicial Administrativo Destacado ante este Despacho	En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que pese a la inasistencia del Representante del Ministerio Público, ello no es óbice para desarrollar la presente audiencia.

1.SANEAMIENTO DEL PROCESO (Min. 00:12:38)	<p>El apoderado de llamada en garantía LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. manifiesta que como quiera que el presupuesto procesal para ser parte ya no existe por la defunción de la señora Tilsia, no hay nulidad porque apenas va a empezar la prueba, pero de alguna forma para efectos de saneamiento hacia el futuro eventualmente determinar que por la falta de capacidad para ser parte, pues la sentencia no podrá producir efecto alguno.</p> <p>El despacho considera respecto de la señora Tilsia Malpica viuda de Sánchez, que tal y como se indicó al inicio de la audiencia lo que ocurría era una sucesión procesal, el fallecimiento corresponde al 21 de abril 2021 y los hechos que estamos debatiendo y que hacen parte de la reclamación de la demanda son de fecha anterior. Luego, los posibles derechos económicos sucesorales de la señora Tilsia Malpica viuda de Sanchez le corresponde a sus herederos por aplicación de la sucesión procesal.</p> <p>Previo traslado a las partes presentes en la audiencia y al ministerio público el despacho no avizoró vicio alguno que invalidara lo actuado hasta ese momento por lo que declaró ceñido el proceso a la ritualidad procesal.</p>
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
2. PRACTICA DE PRUEBAS	
2.1. DICTAMENES PERICIALES (Min. 00:17:40)	<p><u>2.1.1. DICTAMEN PERICIAL DE LA UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA HORO</u></p> <p>Aunque el 03 de febrero de 2025 la Universidad CES de Medellín manifiesta que requiere que el interesado en la prueba pericial suministre los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, visible en el archivo 128 del expediente digital, en la audiencia inicial del 07 de octubre de 2024, en la parte correspondiente a la adición del decreto de pruebas, se aceptó el desistimiento solicitado por el apoderado del Hospital Regional de la Orinoquía.</p>

	<p><u>2.1.2. DICTAMEN PERICIAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE</u></p> <p>En cuanto al dictamen pericial decretado a cargo de la parte DEMANDANTE, mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2024 se puso a disposición el OFICIO 306-2024¹ y hasta el 12 de marzo de 2025 el apoderado de la parte demandante allega tramite del oficio radicado ese mismo día, por lo que se le concederá la palabra al apoderado de la parte demandante para que nos informe porque si el oficio fue elaborado desde el 16 de octubre de 2024 fue radicado hasta el 12 de marzo de 2025.</p> <p>El apoderado de la parte demandante manifiesta que no obstante haberse decretado en audiencia inicial el año pasado, ante la imposibilidad de reconocimiento de personería al suscrito apoderado e inconvenientes de comunicación con los demandantes, solo fue hasta este año que lograron el poder nuevo por parte de los demandantes para efectos de darle tramite a la prueba pericial, por lo que solicita se le conceda un término perentorio para que se pueda recaudar y practicar esta prueba ya que es de suma importancia, y el valor será asumido por los demandantes, ya radicaron el oficio y están esperando la respuesta de medicina legal.</p> <p>El despacho considera que de acuerdo a los pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado respecto de los dictámenes periciales en asuntos como el que aquí nos ocupa, en especial en la prestación del servicio de salud, la importancia del recaudo de dicha prueba. Sin embargo, este despacho le hace el llamado de atención teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la expedición del oficio y el tramite del mismo, por lo tanto ante su solicitud este despacho aún no se pronunciará. Vamos a continuar con el desarrollo de la audiencia y de acuerdo a ello establecer la procedencia de la suspensión de la misma para otorgar el termino solicitado.</p>
NOTIFICACION EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
2.2. INTERROGATORIO DE PARTE <u>(Art. 202 C.G.P.)</u> (Min. 00:22:15)	Por solicitud del demandado NUEVA EPS y la llamada en garantía LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. se citó a interrogatorio a los demandantes GONZALO ANTONIO MILLÁN RUBIO, JOSE LINO CHILA PARRA, MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ MALPICA, GLORIA ESTELLA SÁNCHEZ MALPICA, YORMAR ADRIANA CHILA MORENO, EMERSON RICARDO SÁNCHEZ MALPICA, LUIS ANTONIO MILLAN CUELLAR, MARTHA LUCÍA RUBIO DE MILLÁN, CAMILO ANTONIO MILLAN RUBIO, LUIS ANTONIO MILLAN RUBIO y EDNA MILETH CHILA MALPICA , esta última solicitada también por la demandada CENTRO DE ESCANOGRAFIA YOPAL LTDA, tenemos dentro de las conexiones una identificada como EDNA MILETH CHILA MALPICA por lo que iniciaremos el interrogatorio con ella. Se pregunta al apoderado de la parte demandante que si los demás declarantes también se conectaran desde su oficina.

¹ De conformidad con lo ordenado en Audiencia de fecha 07 de octubre de 2024, se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva designar profesional – médico perito – para rendir dictamen médico legal, en los siguientes términos solicitados por la parte demandante:

- “(...) Dictamen médico pericial por psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que practiquen entrevista y evaluación a GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO, LUIS ANTONIO MILLAN CHILA, LUIS ANTONIO MILLAN CUELLAR padres de la HIJA DE EDNA MILETH CHILA MALPICA (Q.E.P.D.), con el fin de acreditar el estado emocional y su afectación de salud mental como consecuencia de las lesiones y el estado de coma de EDNA MILETH CHILA MALPICA y la muerte de la HIJA DE EDNA MILETH CHILA MALPICA (Q.E.P.D.).

Se advierte al perito que emita el dictamen, que deberá comparecer a la diligencia de práctica de pruebas para efectos de su contradicción.

	<p>El apoderado de la parte demandante manifiesta que en su oficina están los demandantes EDNA MILETH CHILA MALPICA, GONZALO ANTONIO MILLÁN RUBIO, MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ MALPICA, GLORIA ESTELLA SÁNCHEZ MALPICA y EMERSON RICARDO SÁNCHEZ MALPICA, que los demás demandantes se conectarán desde otros equipos.</p> <p>A continuación, se llevó a cabo el interrogatorio del señor EDNA MILETH CHILA MALPICA (Minuto 00:30:27) y GONZALO ANTONIO MILLÁN RUBIO (Minuto 00:53:42), a quien imponiéndole el contenido del Art. 33 de la CN. y previas las advertencias legales sobre las implicaciones jurídicas del juramento, le tomó el juramento en los términos de los artículos 220 del C.G.P. y 442 del CP., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido se les indagó por sus generales de ley; fueron interrogados por la apoderada de la parte demandante y contrainterrogados por las demás partes, con respecto a las respuestas dadas.</p> <p>Los apoderados de NUEVA EPS y LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. manifiesta que desisten de los interrogatorios de parte de los demás demandantes.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por los apoderados de la NUEVA EPS y LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A., por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 175 CGP, el despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios de los demandantes JOSE LINO CHILA PARRA, MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ MALPICA, GLORIA ESTELLA SÁNCHEZ MALPICA, YORMAR ADRIANA CHILA MORENO, EMERSON RICARDO SÁNCHEZ MALPICA, LUIS ANTONIO MILLAN CUELLAR, MARTHA LUCÍA RUBIO DE MILLÁN, CAMILO ANTONIO MILLAN RUBIO y LUIS ANTONIO MILLAN RUBIO.</p>
NOTIFICACION EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
2.3. PRUEBA TESTIMONIAL (Min. 01:05:24)	<p>2.2.1. A solicitud de la PARTE DEMANDANTE se decretaron los testimonios de OLGA LUCIA HOYOS GIRALDO, SILVIA MARIA OTALVARO GALLEGO, EDDY CUERVO PEREZ, OSCAR LORENZO FERNANDEZ BERNAL y YENIFER CONSTANZA TORRES NIETO, por lo que se le concederá la palabra al apoderado solicitante de la prueba con el fin de que se manifiesten respecto de la comparecencia de los testigos.</p> <p>El apoderado de la parte demandante informa que se van a conectar las testigos OLGA LUCIA HOYOS GIRALDO y SILVIA MARIA OTALVARO GALLEGO. Así mismo, manifiesta que desiste de EDDY CUERVO PEREZ, OSCAR LORENZO FERNANDEZ BERNAL y YENIFER CONSTANZA TORRES NIETO.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por los apoderados de la NUEVA EPS y LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. y por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 175 CGP, el despacho acepta el desistimiento de los testimonios de EDDY CUERVO PEREZ, OSCAR LORENZO FERNANDEZ BERNAL y YENIFER CONSTANZA TORRES NIETO.</p> <p>2.2.2. A solicitud de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se decretó el testimonio de JOSELINA TORRES GUTIERREZ por lo que se le concederá la palabra al</p>

apoderado solicitante de la prueba con el fin de que se manifiesten respecto de la comparecencia de los testigos.

El apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. manifiesta que desiste del testimonio de JOSELINA TORRES GUTIERREZ.

De acuerdo a lo manifestado por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 175 CGP, el despacho acepta el desistimiento del testimonio de **JOSELINA TORRES GUTIERREZ**.

2.2.3. A petición de la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA** se decretaron los testimonios de PEDRO ALEJANDRO CASTILLO ESPITIA, FABIAN LEONARDO MARTINEZ BARRERA, HERNANDO MARTINEZ BARRERA y JAVIER HUMBERTO CORREA ESTUPIÑAN, por lo que se le concederá la palabra al apoderado solicitante de la prueba con el fin de que se manifiesten respecto de la comparecencia de los testigos.

El apoderado del HORO manifiesto que los testigos son médicos y están en su servicio normal, por lo que le queda muy complejo ponerlos a disposición mientras avanza la audiencia, que contaba con que el día de hoy se evacuaran el resto de testimonios, y teniendo en cuenta que quedaron pendientes algunas pruebas como la contradicción del dictamen, solicita al despacho iniciar con ellos en la próxima audiencia.

El despacho señala que sobre dicha solicitud se resolverá más adelante.

2.2.4. A solicitud de la llamada en garantía **LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A.** se decretaron los testimonios de **VANESSA GARCIA GÓMEZ, HERNÁN MAURICIO FREYRE ARTURO, JHONATHAN REINA ALZATE y VIVIANA ANDREA YEPES GALLEGO**.

Recepcionado el testimonio de la señora OLGA LUCIA HOYOS GIRALDO, el apoderado de **LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A.** solicita que si en este momento se puede recepcionar el testimonio de JHONATHAN REINA ALZATE.

El despacho accede, pero al momento de recibir el testimonio, se pudo verificar que el señor **JHONATHAN REINA ALZATE** no reúne los requisitos establecidos para rendir testimonio, no le constan ninguno de los hechos por los que aquí se demanda, pues no tuvo participación en la atención medica prestada a la señora **EDNA MILETH CHILA MALPICA**, ni su testimonio fue solicitado como testigo técnico por lo que no es posible recepcionarlo.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente a la decisión.

Corrido el traslado del recurso a las partes, el despacho manifiesta que, dentro de las oportunidades de las solicitudes probatorias Link diagnóstico Digital solicitó como declaración de terceros la del señor JHONATHAN REINA ALZATE, sin especificar que fuera un testigo técnico dentro del expediente; y la jurisprudencia ha sido clara en señalar que dicho tercero debe declara respecto de los hechos que ocurrieron y que son objeto de debate dentro del proceso, los documentos son pruebas documentales, no son hechos, por lo tanto por mas que el testigo haya hecho la verificación de la historia clínica y de los informes, no se trata de un hecho, se trata de una prueba

	<p>documental, por lo tanto y al no cumplirse con los requisitos de ser el testigo participe de los hechos que están sujetos a debate y sobre los cuales pueda profundizar, este despacho no repone la decisión.</p> <p>2.2.5. A solicitud de la parte demandada CENTRO DE ESCANOGRAFIA YOPAL LTDA se decretaron los testimonios de VANESSA GARCIA, ARTURO MAURICIO FREYRE y FELIPE ORLANDO GONZALEZ CIPAGAUTA</p> <p>El apoderado de CENTRO DE ESCANOGRAFIA YOPAL LTDA manifiesta que se remitieron las comunicaciones, se hizo el contacto con los profesionales, pero comoquiera que tienen testigos comunes con LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. estaban conversando sobre la conectividad de dos de los testigos que residen en la ciudad de Medellín y frente al otro testigo, es un médico que trabaja con el Hospital por lo que había solicitado la colaboración del Hospital para que garantizará la presencia del testigo; por lo que solicita al apoderado de LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. si puede confirmar si los testigos ya están prestos para la audiencia.</p> <p>El despacho señala que tienen en común los testimonios de VANESSA GARCIA y ARTURO MAURICIO FREYRE por lo que se le pregunta al apoderado de LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A.</p> <p>El apoderado de LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A., manifiesta que la Dra VANESSA GARCIA está atenta al llamado que le hagamos para conectarse a la audiencia y en cuanto al Dr. ARTURO MAURICIO FREYRE le enviamos la citación al correo electrónico y lo estuvimos llamando, pero no obtuvimos respuesta alguna.</p> <p>En el desarrollo de la audiencia, el despacho procedió a recepcionar el testimonio del señor OLGA LUCIA HOYOS GIRALDO (Minuto 01:09:08), SILVIA MARIA OTALVARO GALLEGO (Minuto 01:58:06), y VANESSA GARCIA GÓMEZ (Minuto 02:19:27), a quien imponiéndole el contenido del Art. 33 de la CN. y previas las advertencias legales sobre las implicaciones jurídicas del juramento, le tomó el juramento en los términos de los artículos 220 del C.G.P. y 442 del CP., bajo cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido se les indagó por sus generales de ley; y fueron interrogados por los apoderados de las partes y el Ministerio público.</p>
NOTIFICACION EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
2.4. PRUEBA DOCUMENTAL (Min. 02:52:41)	<p>2.4.1. En la audiencia inicial celebrada el 07 de octubre de 2024 se decretó la prueba documental solicitada por la PARTE DEMANDANTE, para tal efecto se libraron los siguientes oficios:</p> <p>a) OFICIO 304-2024 con destino al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA², mediante correo del 16 de octubre de 2024 se puso a disposición los oficios. El 12 de marzo de 2025, el apoderado de la parte demandante allega constancia del trámite del oficio, visible en el archivo 131 del expediente digital, no obstante, hasta la fecha no se ha cumplido el termino otorgado en los oficios, ni se ha allegado respuesta.</p>

² De conformidad con lo ordenado en Audiencia Inicial de fecha siete (07) de octubre de 2024, se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial la información que se relaciona a continuación:

• 1. AL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, para que con destino al proceso de la referencia, remita copia auténtica y completa de: (...) b. Protocolos de atención para la patología de apendicitis utilizados por esa entidad.

- b) **OFICIO 305-2024** con destino al **MEDICENTER FICUBO LTDA³**, mediante correo del 16 de octubre de 2024 se puso a disposición los oficios. El 12 de marzo de 2025, el apoderado de la parte demandante allega constancia del trámite del oficio, visible en el archivo 131 del expediente digital, no obstante, hasta la fecha no se ha cumplido el termino otorgado en los oficios, ni se ha allegado respuesta.

El despacho esperará el vencimiento de tales términos, si una vez vencidos no han sido incorporados dentro del expediente la parte demandante deberá requerir su insistencia ante la secretaria.

2.4.2. Así mismo, se decretó la prueba documental solicitada por la llamada en garantía **LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A.**, para lo cual se libró el **OFICIO 307-2024** con destino al **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.⁴**, mediante correo del 16 de octubre de 2024 se puso a disposición los oficios. El 25 de octubre de 2024, el apoderado de LINK DIAGNÓSTICO DIGITAL S.A. allega constancia del trámite del oficio, visible en el archivo 126 del expediente digital. El 31 de octubre de 2024, la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allega respuesta al oficio, visible en el archivo 127 del expediente digital.

El despacho señala que teniendo en cuenta que la prueba documental ha sido recaudada e incorporada al expediente digital, que las partes han tenido acceso previo al mismo, y que previo traslado a las partes no se indica ninguna tacha u objeción, el Despacho procede a tenerlos como prueba de los supuestos facticos que ellos contienen y a darles el valor probatorio que les pueda corresponder.

De otra parte, señala el despacho que en el desarrollo de la presente audiencia hemos agotado lo correspondiente al interrogatorio de parte y a las pruebas de carácter testimonial; de la parte demandante están por practicarse la prueba correspondiente al dictamen pericial, los testimonios del Hospital Regional de la Orinoquia, al testimonio del Centro de Escanografía de Yopal de ARTURO MAURICIO FREYRE y FELIPE ORLANDO GONZALEZ CIPAGAUTA, de los testimonios de LINK DIAGNOSTICO DIGITAL de HERNÁN MAURICIO FREYRE ARTURO y VIVIANA ANDREA YEPES GALLEGO.

Añade, que se presentó en la anterior audiencia la manifestación respecto del testigo FELIPE ORLANDO GONZALEZ CIPAGAUTA,

³ De conformidad con lo ordenado en Audiencia Inicial de fecha siete (07) de octubre de 2024, se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial la información que se relaciona a continuación:

- 2. A la clínica MEDICENTES FICUBO LTDA, para que con destino al proceso de la referencia, remita copia auténtica y completa de:

a. La totalidad de los folios y documentos anexos (con notas de enfermería, de las imágenes diagnósticas, etc) que integran la historia clínica de EDNA MILETH CHILA MALPICA identificada con C.C. 47.435.802 de Yopal (Casanare), en la que conste en forma completa la atención médico-asistencial que se le haya brindado por parte de esa entidad.

⁴ De conformidad con lo ordenado en Audiencia Inicial de fecha siete (07) de octubre de 2024, se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial la información que se relaciona a continuación:

Con fundamento en los artículos 82 Núm. 6, en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso, solicito que el juzgado le ordene a SEGUROS GENERAL SURAMERICANA S.A., que dentro del término del traslado para contestar el llamamiento en garantía que se le confiera para ejercer el derecho de contradicción, aporte los siguientes documentos que están en su poder y que expresamente los solicita la parte llamante como medio de prueba documental, así:

- Se servirá aportar copia completa del "contrato de seguro" denominado "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICA Y HOSPITALES", identificado con la póliza No. 0143097-8, con sus condiciones generales y particulares, así como con todos sus anexos

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 850013333001-2018-00174-00

	<p>por lo que se puso a disposición el oficio 308 de 2024, dirigido al Hospital Regional de la Orinoquía en la que se solicitaba los datos del mencionado testigo, no obstante, dentro del expediente no obra la radicación de dicho oficio tampoco respuesta por parte del HORO, por lo que se dispondrá que dentro de los días tres (3) siguientes a la realización de la presente audiencia la parte solicitante CENTRO DE ESCANOGRAFIA YOPAL radique ante el Hospital Regional de la Orinoquía, el oficio donde se solicitan los datos del testigo FELIPE ORLANDO GONZALEZ CIPAGAUTA, deberá dar respuesta al solicitante y al despacho para la citación de este testigo a la próxima fecha en la que se programe la reanudación de la presente audiencia.</p> <p>Así las cosas, el despacho suspende la audiencia y procede a fijar fecha para la continuación de audiencia de pruebas.</p>
NOTIFICACION EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min. 03:02:30)	Se fija como fecha para continuar con la audiencia de pruebas el día martes 05 de agosto de 2025 a las 8:30 am , para llevar a cabo la contradicción del dictamen del Instituto de Medicina Legal..., por favor disponer de todo el día para terminar con la audiencia de pruebas.
NOTIFICACION EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
CONSTANCIAS	Sin constancias de las partes.
FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN	17/03/2025 a las 11:42 A.M.

MAURICIO ANDRES PEREZ CABALLERO
Juez

Firmado Por:

Mauricio Andres Perez Caballero

Juez

Juzgado Administrativo

03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bff2d63be55d41547d4beca3296f50b8a2cfcdbc2745eee63da7a498f34baeb**

Documento generado en 31/03/2025 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>